



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 21204
20 de diciembre del 2022



“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al elegible RENATO BALDOVINO GUEVARA, Proceso de Selección No. 1431 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002846 del 3 de septiembre de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En observancia de la citada norma, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002846 del 3 de septiembre de 2020¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1431 de 2020”*.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Francisco de Paula Santander, el Contrato No. 529 de 2020, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”*.

Concluidas las Etapas de Inscripciones, de Verificación de Requisitos Mínimos y de aplicación de Pruebas, con sus respectivas reclamaciones, de este proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas a quienes concursaron por el empleo al cual el aspirante RENATO BALDOVINO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98633349, fue admitido, procediendo la CNSC a conformar y adoptar, en cumplimiento del artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019², vigente para la fecha de expedición de dicho Acuerdo, la correspondiente Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 2022RES-400.300.24-054298 del 26 de julio de 2022, en los siguientes términos:

¹ Aprobado en Sala Plena de Comisionados el 3 de septiembre de 2020.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso (...).

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 144527, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1431 de 2020, así:

Posición	Tipo Documento de Identificación	No. Documento de Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	98633349	RENATO	BALDOVINO GUEVARA	57.23

2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles

Publicada la referida Lista de Elegibles el 27 de julio de 2022, la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, mediante radicado interno No. 518433087 del 1 de agosto de 2022, presentó solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante RENATO BALDOVINO GUEVARA, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios en su solicitud de exclusión, son los siguientes:

(...) *"ESTUDIOS: El plan de estudios de la maestría que se acredita no está relacionado con estudios relativos al suelo como se señala y se requiere en las funciones del cargo.*

EXPERIENCIA: Una vez revisada la experiencia certificada; no se evidencia en las funciones específicas relacionadas con el área de suelos y otras no certificaciones no están completas en materia de funciones y fechas de ingreso y retiro (...)" (Sic)

3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

El artículo 130 de la Constitución Política establece que la CNSC es la "(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial", norma que desarrolla el artículo 7 de la Ley 909 de 2004.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asigna a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de aspirantes de las Listas de Elegibles conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la presente actuación administrativa.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 933 del 31 de octubre de 2022, “Por el cual se inicia la actuación administrativa y se decreta prueba tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante RENATO BALDOVINO GUEVARA, OPEC 144527, del Proceso de Selección No. 1431 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020”

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la Lista de Elegibles

Conforme al artículo 4 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 31 de octubre de 2022, mediante el aplicativo SIMO de la CNSC, y el 1 de noviembre de 2022 fue notificado por la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, concediéndosele al elegible el término de diez (10) días hábiles para que, en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa, los cuales transcurrieron entre el 2 y el 17 de noviembre de 2022.

5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la Lista de Elegibles

Dentro del término anteriormente indicado, a través del aplicativo SIMO, con el número de radicado 552035290 del 4 de noviembre del 2022, y mediante el Sistema de Gestión Documental ONBASE a través del radicado de entrada No. 2022RE232038 del 8 de noviembre de 2022, el aspirante intervino en la presente actuación administrativa, manifestando entre otras cosas lo siguientes:

(...) es pertinente traer a colación cada uno de los documentos que fueron cargados en la plataforma SIMO, a excepción del Plan de Estudios de la Maestría y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, con el fin de verificar similitud con las funciones del empleo con OPEC 144527.

1. Estudios La Maestría en Desarrollo Rural cursada en la Universidad Javeriana, disponible en la página web <https://www.javeriana.edu.co/smartschool/planes/PLAN-MDRUR.pdf> contiene siguiente Plan de Estudios:

Componentes del Plan de Estudios Maestría Desarrollo rural	Asignatura
Semestre I	Problemas Rurales Teorías del desarrollo Sistemas Naturales y Artificiales Seminario de Investigación
Semestre II	Sociedades y Economías campesinas Sistemas Agroalimentarios Políticas Agrarias Electiva Seminario de Investigación II
Semestre III	Diseño y evaluación de proyectos Transferencia de Tecnología Planificación Agraria Electiva Seminario de Investigación III
Semestre IV	Agricultura empresarial Electiva Proyecto de Grado

Teniendo en cuenta este Plan de Estudios y sus contenidos programáticos, a continuación, se evidencia y comprueba su relación con algunas funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 144527, tal como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo:

	ASIGNATURAS	RELACIÓN CON FUNCIONES DE LA OPEC 144527
SEMESTRE I	Problemas Rurales	
	Teorías del desarrollo	
	Sistemas Naturales y Artificiales	5. <u>Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo</u> a nivel nacional, según las necesidades identificadas por el <u>sector agropecuario y de desarrollo rural.</u>
	Seminario de Investigación	
SEMESTRE II	Sociedades y economías campesinas	
	Sistemas Agroalimentarios	8. <u>Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos</u> para proyectos productivos, de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos.
	Políticas Agrarias	5. <u>Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos</u> para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo a nivel nacional, según las <u>necesidades identificadas por el sector agropecuario y de desarrollo rural.</u>
	Electiva	
	Seminario de Investigación II	
SEMESTRE III	Diseño y evaluación de proyectos	5. <u>Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos</u> para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo a nivel nacional, según las necesidades identificadas por el sector agropecuario y de <u>desarrollo rural.</u>
	Transferencia de Tecnología	11. <u>Realizar procesos de socialización al sector público y privado</u> en desarrollo del objeto misional de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.
	Planificación Agraria	4. <u>Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones pertinentes en los procesos de planificación</u> de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la <u>normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> 6. <u>Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento</u> productivo y social de la propiedad y de los <u>planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario.</u>
	Electiva	
	Seminario de Investigación 3	
SEMESTRE IV	Agricultura Empresarial	
	Electiva	
	Proyecto de Grado	

De acuerdo con el anterior cuadro comparativo, de las funciones del empleo a proveer encontramos (entre otras) "Promover la participación de las asociaciones de productores en los procesos de planificación (...)" y "Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento (...) y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario" las cuales están relacionada con la asignatura Planificación Agraria, la cual tiene como objetivo de formación: los conceptos básicos de la planeación y los esquemas de planificación adoptados por las diferentes alternativas de intervención estatal que se desarrollan por parte de diferentes modelos de desarrollo.

La función del empleo a proveer "Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos (...)" se relaciona con la asignatura Diseño y Evaluación de Proyectos, la cual tiene como objetivos de formación: los conceptos básicos, el contexto y la evolución de los enfoques predominantes del Diseño y la Evaluación de proyectos de desarrollo rural, a identificación de los tipos de evaluación, metodologías e instrumentos para el diseño, seguimiento y evaluación de proyectos, la importancia del uso y manejo de información básica, variables e indicadores para hacer seguimiento y evaluación a los proyectos y estimular el intercambio de visiones, enfoques y experiencias entre los participantes.

La función del empleo a proveer "Realizar procesos de participación al sector público y privado (...)" se relaciona con la asignatura Transferencia de Tecnología, la cual tiene como objetivos de formación: Un elemento fundamental en el entendimiento en el proceso de generación y transferencia de tecnología, es el comportamiento del productor, por lo que se hace necesario plantearse cual es su racionalidad en el sentido de proponer unas líneas generales acerca de su comportamiento y sus criterios al momento de tomar sus decisiones. Otro elemento importante en el entendimiento de la racionalidad del productor son las restricciones, la aversión al riesgo y las limitaciones naturales que impone la tecnología.

La función del empleo a proveer "Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos según las necesidades identificadas por el sector agropecuario y de desarrollo rural (...)" está relacionada con la asignatura Políticas Agrarias, la cual tiene como objetivo de formación: En este curso se entiende una política de desarrollo rural como una política pública para el mejoramiento del bienestar y el desarrollo particular de las sociedades, los diferentes actores sociales e institucionales y los sectores que habitan y se requieren en los territorios rurales. Se adopta la categoría de políticas agrarias, como una expresión de las políticas públicas buscando una comprensión más integral de las mismas para garantizar un análisis más estructural de las sociedades rurales.

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir razonablemente que el Plan de Estudio y contenidos programáticos de la Maestría en Desarrollo Rural guarda relación y similitud con varias funciones y el propósito principal del empleo al cual me postulé.

(...) En las certificaciones validadas se logran evidenciar funciones relacionadas con el empleo identificado con el Código OPEC No. 144527, así:

ENTIDAD	FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA ENTIDAD	RELACIÓN CON FUNCIONES DE LAOPEC No. 144527
GOBERNACION DE SANTANDER 2017-2019	<u>Prestar asesoría en las áreas de las cadenas productivas</u> con vocación agrícola	4. <u>Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones</u> pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la <u>normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> 6. <u>Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento productivo</u> y social de la propiedad y de los planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. 8. <u>Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelo para proyectos productivos</u> , de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos.
	<u>Gestionar y brindar asesoría técnica agrícola para que los perfiles de los proyectos cumplan con la viabilidad</u> y con los requerimiento idóneos necesarios para el montaje de los proyectos	
	<u>Asesorar y apoyar profesionalmente las diferentes cadenas</u> productivas	
	Brindar apoyo en los programas o proyectos y asesoría profesional en las diferentes actividades o eventos organizados por la SADER Apoyar las demás funciones que sean requeridas en concordancia con el objeto del contrato	
GOBERNACION DE SANTANDER 2008-2010	Evaluar y emitir el cumplimiento de los requisitos mínimos como aspectos técnicos, sociales, ambientales de mercadeo financiero <u>que determinen su viabilidad para la cofinanciación de proyectos agrícolas</u>	4. <u>Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones</u> pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la <u>normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> 5. <u>Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento productivo</u> y social de la propiedad y los planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. 6. <u>Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento productivo</u> y social de la propiedad y de los planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. 8. <u>Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelo para proyectos productivos</u> , de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos. 14. <u>Ejercer las actividades de supervisión, seguimiento control y desarrollo</u> de los objetos contractuales que sean asignados
	<u>Apoyar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de cadenas y alianzas agroproductivas</u> de acuerdo a las diferentes convocatorias emitidas por el <u>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u>	
	Prestar apoyo técnico al despacho de acuerdo a los requerimientos del secretario de agricultura	
UMATA BARRANCABER MEJA 2016	<u>Apoyar la elaboración de un documento que permita identificar los usos potenciales del recurso suelo</u> en el Municipio de Barrancabermeja con base en información primaria y secundaria	5. <u>Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos</u> para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo a nivel nacional, según las necesidades identificadas por el sector agropecuario y de desarrollo rural. 8. <u>Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelo para proyectos productivos</u> , de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos. 9. Consolidar memorias técnicas e informes de <u>seguimiento y evaluación de los procesos de planificación de uso del suelo a nivel nacional por cadenas productivas</u> , de acuerdo con los objetivos definidos por la entidad. 11. <u>Realizar procesos de socialización al sector público y privado</u> en desarrollo del objeto misional de acuerdo con los lineamiento de la Dirección General.
	<u>Realizar la socialización del documento elaborado con los gremios</u> e instituciones del sector	
	Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que corresponda a la naturaleza del objeto contractual	
UMATA BARRANCABER MEJA 2015	Prestación de servicios como ingeniero agrónomo con posgrado para el <u>acompañamiento técnico y seguimiento del impacto socioeconómico de las alianzas estratégicas</u> de la UMATA en el marco de las unidades productivas de seguridad alimentaria y encadenamiento productivo en el municipio de Barrancabermeja.	4. <u>Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones</u> pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la <u>normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> 14. <u>Ejercer las actividades de supervisión, seguimiento, control y desarrollo</u> de los objetos contractuales que le sean asignados.
COOMULTRAS ERVI LTDA 2014	<u>Apoyar los procesos de asistencia técnica</u> con enfoque agroempresarial buscando mejorar las acciones <u>en el marco de la normatividad nacional</u>	4. <u>Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones</u> pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la <u>normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> 14. <u>Ejercer las actividades de supervisión, seguimiento, control y desarrollo</u> de los objetos contractuales que le sean asignados.
	<u>Coordinar las actividades técnicas</u> del contrato	
COOMULTRAS ERVI LTDA 2013	<u>Apoyar las actividades de asistencia técnica y acompañamiento de los profesionales del área agrícola</u> teniendo como referencia el desarrollo agroempresarial rural del municipio de Barrancabermeja.	14. <u>Ejercer las actividades de supervisión, seguimiento, control y desarrollo</u> de los objetos contractuales que le sean asignados.

De acuerdo al anterior cuadro comparativo, de las funciones del empleo a proveer encontramos (entre otras) una encaminada a “evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos (...)”, la cual está evidentemente relacionada con la función acreditada en la Gobernación de Santander durante los contratos ejecutados entre 2017 y 2019, consistente en “Gestionar y brindar asesoría técnica agrícola para que los perfiles de los proyectos cumplan con la viabilidad (...)”, y la función ejecutada en la misma entidad en el periodo 2008 – 2010, consistente en “Evaluar y emitir el cumplimiento de los requisitos mínimos (...) que determinen su viabilidad para la cofinanciación de proyectos agrícolas”, en este mismo empleo se acredita la función de “apoyar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de cadenas y alianzas agroproductivas de acuerdo con las diferentes convocatorias emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”, misma que se relaciona directamente con la función “Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones (...) de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”, establecida en el empleo ofertado.

Adicionalmente, la experiencia profesional en la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA en 2016, acredita la función de “Apoyar la elaboración de un documento que permita identificar los usos potenciales del recurso suelo (...)”, la cual se relaciona directamente con la función de “Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos para la planeación del uso eficiente del suelo (...)”, establecida en el empleo ofertado.

Igualmente, la experiencia profesional acreditada en la UMATA en 2015 “(...) acompañamiento técnico y seguimiento del impacto socioeconómico de las alianzas estratégicas (...)”, se relaciona con la función “Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones (...)”, establecida en el empleo ofertado. Dado lo anterior

se puede concluir que las certificaciones laborales validadas guardan relación y similitud con las funciones del empleo ofertado en la OPEC 144527. (...) (Sic)

6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos

aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, define los siguientes términos:

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...)

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

Ahora bien, en los numerales 3.1.2.1. y 3.1.2.2. ibídem, se establecieron las condiciones de la documentación para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, señalando que la *Educación* y la *Experiencia* se debía certificar así:

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de

certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

(...)

7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado para cumplir con esta labor en el proceso de selección que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al aspirante.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144527, al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección. Al verificar la OPEC registrada en SIMO para este empleo por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, se encuentra lo siguiente:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Agronomía; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines o Ingeniería Agronómica Pecuaria y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta y siete (37) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

En atención al argumento de exclusión expuesto por la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios y a lo planteado por el aspirante en su intervención, se procede a verificar en el SIMO los documentos con los cuales la Universidad Francisco de Paula Santander, como operador del proceso de selección para la *Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos*, consideró que el aspirante acreditaba el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, así:

- Título de Ingeniero Agrónomo, otorgado por el Instituto Universitario de la Paz, el 22 de julio de 2005.
- Título de Maestría en Desarrollo Rural, otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana, el 7 de octubre de 2011.

Con relación a la acreditación del requisito de “*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Agronomía; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines o Ingeniería Agronómica Pecuaria y Afines*”, es claro que el elegible al haber aportado oportunamente en la plataforma SIMO Título profesional de Ingeniero Agrónomo otorgado por el Instituto Universitario de la Paz, cumplió con lo exigido.

Respecto a la acreditación del “*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas en las funciones del Cargo*”, el Operador del Proceso de Selección consideró cumplido dicho requisito con el Título de posgrado de Magister en Desarrollo Rural, otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana el 7 de octubre de 2011.

Ahora bien, en atención al argumento de exclusión expuesto por la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, el Despacho consideró necesario decretar de oficio la práctica de pruebas, motivo por lo cual, dentro del Auto No. 933 del 31 de octubre de 2022, requirió al Rector de la Pontificia Universidad Javeriana, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su comunicación, remitiera una certificación en donde constara el plan de estudios del Programa de Maestría en Desarrollo Rural cursado y aprobado por el elegible.

En respuesta a lo anterior, la Pontificia Universidad Javeriana, mediante comunicación electrónica con radicado CNSC No. 2022RE239688 del 16 de noviembre del 2022, allegó la certificación solicitada, en la que consta el plan de estudios aprobado por el elegible, de lo cual, se dio traslado a la precitada Comisión de Personal mediante radicado de salida No. 2022RS125618 del 18 de noviembre de 2022, quienes dentro del plazo establecido, mediante radicado No. 2022RE244018 del 22 de noviembre del 2022, se pronunció en los siguientes términos:

(...) Revisada la prueba se constata que efectivamente, las materias no se relacionan con las funciones del empleo con OPEC 144527 para el profesional especializado 2028 grado 22 de la Dirección de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras, lo cual corrobora la causal esgrimida por la Comisión de Personal para solicitar su exclusión, toda vez que la Maestría no incluye los temas de evaluación de tierras, uso eficiente del suelo, ordenamiento productivo, ordenamiento social de la propiedad, gestión del suelo rural, ni estudios especializados edafológicos o en suelos, temas claves para el desempeño del empleo.

Por otra parte, se observa también que no se aportan pruebas que demuestran experiencia relacionada del aspirante con las funciones del cargo; segunda causal de solicitud de exclusión, formulada desde el principio por la Comisión de Personal de la UPRA y que consta en autos expedidos por la CNSC. (...) (Sic)

A su vez, esta Comisión Nacional mediante notificación en el aplicativo SIMO, y por medio de comunicación oficial de salida radicado No. 2022RS125617 del 18 de noviembre 2022, dio traslado de la prueba al elegible, quien no se pronunció al respecto.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, se procederá a analizar la prueba allegada con el fin de establecer si las asignaturas del plan de estudios aprobado por el elegible en la Maestría en Desarrollo Rural se relacionan o no con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEO A PROVEER OPEC 144527	
Propósito:	
Gestionar el diseño, elaboración y seguimiento de estudios e instrumentos para orientar el uso eficiente del suelo rural agropecuario, a nivel nacional para las diferentes cadenas y sistemas productivos agropecuarios de acuerdo con la normatividad vigente.	
Funciones	

1. Formular la metodología de evaluación de tierras con fines agropecuarios a nivel nacional para la implementación de planes, programas y proyectos en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, con base en las metodologías establecidas por las entidades pertinentes.
2. Definir y aplicar los criterios técnicos, biofísicos, económicos, sociales y eco sistémicos en el proceso de planeación del uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, a nivel nacional con la metodología de evaluación de tierras para usos agropecuarios de acuerdo con la información y estudios realizados sobre el tema.
3. Estructurar la elaboración de mapas de aptitud para las diferentes cadenas productivas mediante sistemas de información geográfica de conformidad a los criterios metodológicos, directrices y prioridades que defina el ministerio de agricultura.
4. Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo a nivel nacional, según las necesidades identificadas por el sector agropecuario y de desarrollo rural.
6. Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad y de los planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario.
7. Dirigir técnicamente los criterios edafológicos en identificación de áreas potenciales para la declaración de zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos, de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos.
9. Consolidar las memorias técnicas e informes de seguimiento y evaluación de los procesos de planificación de uso del suelo a nivel nacional por cadenas productivas, de acuerdo con los objetivos definidos por la Entidad.
10. Preparar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, de acuerdo con las políticas institucionales.
11. Realizar procesos de socialización al sector público y privado en desarrollo del objeto misional de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.
12. Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.
13. Cumplir con las directrices establecidas en la Unidad, respecto a la implementación y desarrollo de las responsabilidades del Sistema de Gestión.
14. Ejercer las actividades de supervisión, seguimiento, control y desarrollo de los objetos contractuales que le sean asignados.
15. Asistir en representación de la Entidad, a reuniones o comités de carácter oficial, cuando sea designado por el Director General o el jefe inmediato de acuerdo a las directrices impartidas.
16. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Contrario a la manifestación hecha por la Comisión de Personal de la Unidad, el Despacho evidencia que las asignaturas de "**Políticas Agrarias con su contenido temático en Modelos y Políticas Públicas**", "**Sistemas Agroalimentarios con su contenido temático en Agricultura Familiar. Una discusión desde la teoría, las políticas públicas y su vinculación con la provisión de alimentos**", "**Planificación Agraria y sus contenidos temáticos en 1-El concepto de la planeación. Implicaciones, 2-El proceso de planeación. Etapas. 3-Métodos y patrones genéricos en planeación. Pertinencia. 4-Principios básicos del proceso de planeación: flexibilidad, universalidad, unidad, previsión, eficacia. La inercia del proceso en el sector público. 5-Diferencias entre planeación, prospectiva y estrategia**", "**Diseño y Evaluación Proyectos con su contenido temático en identificación y uso de instrumentos conceptuales, analíticos y metodológicos necesarios para el diseño, formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de proyectos**" y "**Agricultura Empresarial con su contenido temático en Políticas Económicas y Agricultura Problemas y Sistemas Alimentarios**", guardan evidente relación con las funciones del empleo a proveer consistentes en "Gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo a nivel nacional, según las necesidades identificadas por el sector agropecuario y de desarrollo rural" y "Gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad y de los planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario", toda vez que, el componente de planificación rural, sobre el cual se basaron gran parte de las asignaturas cursadas, resulta ser es un elemento determinante para el cumplimiento de dichas funciones, tal como lo advirtió el elegible en su intervención.

Sobre el particular, es preciso señalar que, contrario a la consideración hecha por la Comisión de Personal de la Unidad, en cuanto a la falta de relación de la Maestría con los temas de evaluación de tierras, uso eficiente del suelo, ordenamiento productivo, ordenamiento social de la propiedad, gestión del suelo rural, y estudios especializados edafológicos o en suelos, se debe advertir que, las asignaturas antes relacionadas si tienen gran incidencia en dichos asuntos, máxime cuando todas ellas versan en temas de planificación y seguimiento a proyectos asociados al suelo, como un elemento esencial del Agro.

Conforme lo expuesto, razonablemente se puede concluir que el Plan de Estudio y los contenidos programáticos de la Maestría en Desarrollo Rural corresponden a áreas relacionadas con las funciones y el propósito principal del empleo a proveer.

Ahora bien, en lo que al requisito de *Experiencia* se refiere, encontramos que la Universidad Francisco de Paula Santander, como operador del proceso de selección, validó los siguientes documentos:

- Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante los siguientes contratos:

Contrato CPS No. 847 de 2008, del 8 de octubre de 2008 al 30 de diciembre de 2008.

Contrato CPS No. 023 de 2009, del 5 de febrero de 2009 al 4 de diciembre de 2009.

- Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante el siguiente contrato:

Contrato CPS No. 0192 de 2010, del 29 de enero de 2010 al 28 de diciembre de 2010. Respecto de la certificación, el Operador del Proceso de Selección validó para el cumplimiento del requisito mínimo el periodo comprendido entre el 29 de enero y el 9 de diciembre de 2010.

- Certificación contractual expedida por el Representante Legal de COOMULTRASERVI LTDA, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrónomo especializado, del 30 de septiembre de 2013 al 30 de diciembre de 2013.

- Certificación contractual expedida por el Representante Legal de COOMULTRASERVI LTDA, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrónomo con énfasis en Desarrollo Rural, del 4 de febrero de 2014 al 4 de agosto de 2014. Respecto de la certificación, el Operador del Proceso de Selección validó para el cumplimiento del requisito mínimo el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 30 de abril de 2014.

- Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante los siguientes contratos:

Contrato CPS No. 0184 de 2019, del 22 de enero de 2019 al 21 de octubre de 2019. Respecto de la certificación, el Operador del Proceso de Selección validó para el cumplimiento del requisito mínimo el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 19 de septiembre de 2010.

Con el fin de determinar si a partir de dicha experiencia el aspirante acredita la *Experiencia Profesional Relacionada* exigida para el empleo por el cual concursó, la CNSC procede a realizar el siguiente análisis comparativo:

Certificaciones aportadas	Relación con Funciones del empleo a proveer
<p>Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante el contrato CPS No. 847 de 2008, del 8 de octubre de 2008 al 30 de diciembre de 2008, cuyo objeto es:</p> <p>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA BRINDANDO ASISTENCIA TECNICA A LOS PRODUCTORES Y COMUNIDAD EN GENERAL.</p> <p>Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Evaluar y emitir concepto de viabilidad sobre los proyectos agrícolas que presenten a la secretaria.</u> 2. Prestar el apoyo técnico al despacho de acuerdo a los requerimientos del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. <u>Apoyar el proceso de cadenas productivas agrícolas.</u> 4. Las demás que sean asignadas por el Secretario de Agricultura. 	<p>Del análisis comparativo se evidencia que el elegible ejecutó las obligaciones contractuales atinentes a <u>“Evaluar y emitir concepto de viabilidad sobre los proyectos agrícolas que presenten a la Secretaría”</u> y <u>“Apoyar el proceso de cadenas productivas agrícolas”</u> las cuales guardan un vínculo de relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como, <u>“Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos, de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos”</u>, <u>“Preparar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño”</u> y <u>“Estructurar la elaboración de mapas de aptitud para las diferentes cadenas productivas mediante sistemas de información geográfica (...)”</u></p> <p>Vale la pena aclarar que si bien la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, manifiesta que la certificación laboral no da cuenta del desempeño de obligaciones relacionadas con el área de suelos, dicho argumento carece de sustento, en virtud a que la experiencia obtenida en la <u>evaluación técnica</u> de proyectos agrícolas con el fin de determinar su <u>viabilidad</u>, comprende un aspecto que se encuentra claramente contenido dentro de las funciones de planificación para el uso eficiente del suelo que demanda el empleo a proveer y su propósito,</p>

	<p>situación que le permite al elegible acreditar experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante el contrato CPS No. 023 de 2009, del 5 de febrero de 2009 al 4 de diciembre de 2009, cuyo objeto es:</p> <p>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA BRINDANDO ASISTENCIA TECNICA A LOS PRODUCTORES Y COMUNIDAD EN GENERAL.</p> <p>Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Evaluar y emitir el cumplimiento de los requisitos mínimos como aspectos técnicos, sociales, ambientales de mercadeo y financiero que determinen su viabilidad para la cofinanciación de proyectos agrícolas que presenten a la Secretaria de Agricultura las diferentes organizaciones vinculadas al sector, como también los municipios.</u> 2. <u>Apoyar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de cadenas y alianzas agro productivas de acuerdo a las diferentes convocatorias emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</u> 3. Prestar el apoyo técnico al despacho de acuerdo a los requerimientos del Secretario de Agricultura. 4. Las demás que sean asignadas por el Secretario de Agricultura. 	<p>Del análisis comparativo se evidencia que el elegible ejecutó las obligaciones contractuales atinentes a <u>“Evaluar y emitir el cumplimiento de los requisitos mínimos como aspectos técnicos, sociales, ambientales de mercadeo y financiero que determinen su viabilidad para la cofinanciación de proyectos agrícolas que presenten a la Secretaria de Agricultura (...)”</u> y <u>“Apoyar las actividades de (...) innovación de cadenas y alianzas agro productivas (...)”</u>, las cuales guardan un vínculo de relación directa con las funciones del empleo a proveer, referentes a <u>“Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos, de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos”</u> y <u>“Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo (...)”</u>.</p> <p>Se reitera que, si bien la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, manifiesta que la certificación laboral no da cuenta del desempeño de obligaciones relacionadas con el área de suelos, dicho argumento carece de sustento, en virtud a que la experiencia obtenida en la <u>evaluación técnica</u> de proyectos agrícolas con el fin de determinar su <u>viabilidad</u>, comprende un aspecto que se encuentra claramente contenido dentro de las funciones de planificación para el uso eficiente del suelo que demanda el empleo a proveer y su propósito, situación que le permite al elegible acreditar experiencia profesional relacionada.</p> <p>De igual manera, cabe precisar que dentro de las obligaciones ejecutadas por el elegible se encuentra la de <u>apoyar las actividades de innovación de alianzas agro productivas</u>, sobre lo cual, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Agricultura, por medio de las alianzas productivas, se <u>vincula a pequeños productores rurales con los mercados a través de un esquema de agronegocio con un aliado comercial formal, con una propuesta productiva rentable, sostenible y competitiva (...)”</u>, es decir, en el ejercicio de esta actividad, necesariamente se promueve la participación de los diferentes actores que inciden en el sector agropecuario, tal y como se requiere en el empleo a proveer.</p>
<p>Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante el Contrato CPS No. 0192 de 2010, del 29 de enero de 2010 al 28 de diciembre de 2010. Respecto de la certificación, el Operador del Proceso de Selección validó para el cumplimiento del requisito mínimo el periodo comprendido entre el 29 de enero y el 9 de diciembre de 2010, cuyo objeto es:</p> <p>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA BRINDANDO ASISTENCIA TECNICA A LOS PRODUCTORES Y COMUNIDAD EN GENERAL.</p> <p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Evaluar y emitir el cumplimiento de los requisitos mínimos como aspectos técnicos, sociales, ambientales de mercadeo y financiero que determinen su viabilidad para la cofinanciación de proyectos agrícolas que presenten a las diferentes organizaciones vinculadas al sector, como también a los municipios.</u> - Apoyar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e <u>innovación de cadenas y alianzas agroproductivas</u> de acuerdo a las diferentes convocatorias emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. - Prestar el apoyo técnico al despacho de acuerdo a los requerimientos del Secretario de Agricultura. - Las demás que sean asignadas por el Secretario de Agricultura. 	<p>Del análisis comparativo se evidencia que el elegible ejecutó las obligaciones contractuales atinentes a <u>“Evaluar y emitir el cumplimiento de los requisitos mínimos como aspectos técnicos, sociales, ambientales de mercadeo y financiero que determinen su viabilidad para la cofinanciación de proyectos agrícolas (...)”</u> y <u>“Apoyar las actividades de (...) innovación de cadenas y alianzas agroproductivas de acuerdo a las diferentes convocatorias (...)”</u>, las cuales guardan un vínculo de relación directa con las funciones del empleo a proveer referentes a <u>“Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos, de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos”</u> y <u>“Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo (...)”</u>.</p> <p>Frente a ello, se reitera el análisis de la certificación anterior.</p>

<p>Certificación contractual expedida por el Representante Legal de COOMULTRASERVI LTDA, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrónomo especializado, del 30 de septiembre de 2013 al 30 de diciembre de 2013.</p> <p>Actividades: <u>Apoyar las actividades de asistencia técnica y acompañamiento de los profesionales del área agrícola teniendo como referencia el Desarrollo agroempresarial Rural del municipio de Barrancabermeja.</u></p>	<p>Del análisis comparativo se evidencia que el elegible en la ejecución del contrato suscrito con COOMULTRASERVI LTDA, tuvo que, <u>“Apoyar las actividades de asistencia técnica y acompañamiento de los profesionales del área agrícola teniendo como referencia el Desarrollo agroempresarial Rural del municipio de Barrancabermeja”</u>, la cual guarda un vínculo de relación directa con la función del empleo a proveer consistente en <u>“Definir y aplicar los criterios técnicos (...) en el proceso de planeación del uso eficiente del suelo (...) con la metodología de evaluación de tierras para usos agropecuarios (...)”</u>, en virtud a que, la definición y aplicación de criterios técnicos en el sector agrícola, es también en sí mismo una forma de apoyar la asistencia técnica en ese campo específico.</p>
<p>Certificación contractual expedida por el Representante Legal de COOMULTRASERVI LTDA, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrónomo con énfasis en Desarrollo Rural, del 4 de febrero de 2014 al 4 de agosto de 2014. Respecto de la certificación, el Operador del Proceso de Selección validó para el cumplimiento del requisito mínimo el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 30 de abril de 2014.</p> <p>Actividades: - <u>Apoyar los procesos de asistencia técnica con enfoque Agroempresarial buscando mejorar las acciones en el marco de la normatividad nacional.</u> - Coordinar las actividades técnicas del contrato.</p>	<p>Del análisis comparativo se evidencia que el elegible en la ejecución del contrato suscrito con COOMULTRASERVI LTDA, tuvo que, <u>“Apoyar los procesos de asistencia técnica con enfoque Agroempresarial buscando mejorar las acciones en el marco de la normatividad nacional”</u>, la cual guarda un vínculo de relación directa con la función del empleo a proveer consistente en <u>“Definir y aplicar los criterios técnicos (...) en el proceso de planeación del uso eficiente del suelo (...) con la metodología de evaluación de tierras para usos agropecuarios (...)”</u>, en virtud a que, la definición y aplicación de criterios técnicos en el sector agrícola, es también en sí mismo una forma de apoyar la asistencia técnica en ese campo específico.</p>
<p>Certificación contractual expedida por el Secretario General de la Gobernación de Santander, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante el Contrato CPS No. 0184 de 2019, del 22 de enero de 2019 al 21 de octubre de 2019. Respecto a dicha certificación, el Operador del Proceso de Selección validó para el cumplimiento del requisito mínimo el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 19 de septiembre de 2010, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p>Actividades: 1. Prestar asesoría en las áreas de las cadenas productivas con vocación agrícola 2. <u>Gestionar y brindar asesoría técnica agrícola para que los perfiles de los proyectos cumplan con la Viabilidad y/o con todos los requerimientos idóneos necesarios para el montaje de los proyectos.</u> 3. <u>Asesorar y apoyar profesionalmente las diferentes cadenas productivas.</u> 4. Brindar apoyo en los programas o proyectos y asesoría profesional en las diferentes actividades o eventos organizados por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo rural 5. Apoyar en las demás funciones que sean requeridas en concordancia con el objeto del contrato</p>	<p>Del análisis comparativo se evidencia que el elegible en la ejecución del contrato suscrito con la Gobernación de Santander, tuvo que, <u>“Gestionar y brindar asesoría técnica agrícola para que los perfiles de los proyectos cumplan con la Viabilidad y/o con todos los requerimientos idóneos necesarios para el montaje de los proyectos”</u>, <u>“Asesorar y apoyar profesionalmente las diferentes cadenas productivas”</u>, las cuales guardan un vínculo de relación directa con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como, <u>“Definir y aplicar los criterios técnicos (...) en el proceso de planeación del uso eficiente del suelo (...) con la metodología de evaluación de tierras para usos agropecuarios (...)”</u>, <u>“Evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos, de conformidad con la vialidad en el territorio y análisis prospectivos.”</u>, <u>“Preparar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño (...)”</u> y <u>“Estructurar la elaboración de mapas de aptitud para las diferentes cadenas productivas (...)”</u> Vale la pena aclarar que si bien la Comisión de Personal en su solicitud de exclusión, manifiesta que la certificación laboral no da cuenta del desempeño de obligaciones relacionadas con el área de suelos, dicho argumento carece de sustento, en virtud a que la experiencia obtenida en la <u>asesoría técnica</u> de proyectos agrícolas, comprende un aspecto que se encuentra claramente contenido dentro del propósito y las funciones de planificación para el uso eficiente del suelo que demanda el empleo a proveer, situación que le permite al elegible acreditar experiencia profesional relacionada. Lo anterior, sin dejar de lado la evidente relación que existe entre las actividades asociadas con las cadenas productivas.</p>

Conforme lo anterior, se tiene que, el aspirante en suma de las diferentes certificaciones analizadas acredita treinta y siete (37) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es

válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Es decir, no se trata de que el aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos³, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se prete nda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que el aspirante haya adquirido la *Experiencia* en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar, aspectos que se encuentran demostrados con las certificaciones anteriormente analizadas.

Se concluye, entonces, que el señor **RENATO BALDOVINO GUEVARA, CUMPLE** con el requisito mínimo de Experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 144527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el Proceso de Selección No. 1431 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, razón por la cual no se considera procedente la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

El numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, "*Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir a **RENATO BALDOVINO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98633349, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-054298 del 26 de julio de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 144527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el Proceso de Selección No. 1431 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a **RENATO BALDOVINO GUEVARA**, al correo electrónico baldovinoguevara@hotmail.com, y a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y al presidente de la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, a los correos electrónicos felipe.fonseca@upra.gov.co y jose.martinez@upra.gov.co, respectivamente, en los términos del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

³ Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Nathalia Rodríguez - Profesional Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Asesora Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020